

DECRETO DE ALCALDIA N.º 001-2022-MDY/HVCA

Yauli, 05 de enero de 2022.

VISTO:

El Informe N° 005-2022-GM-MDY/HVCA de fecha de recepción 05 de enero del 2022, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el Cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que: "(...) el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de Alcaldía. Por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; asimismo en el inciso f) del artículo 20° de la norma acotada establece que: "(...) son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas";

Que, mediante el artículo 7° de la Constitución Política del Perú menciona que: "(...) todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, del mismo modo, los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N.º 26842 - Ley General de Salud, establecen que: "(...) la protección de la salud es de interés público y que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley; siendo este derecho a la protección de la salud irrenunciable";

Que, mediante disposición fiscal número uno exhorta al alcalde de la municipalidad distrital de Yauli, para que de estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 9° del decreto supremo N° 184-2021-PCM, modificado por última vez mediante artículo 5° del decreto supremo N° 131-2021-PCM, norma que prohíbe la realización de todo tipo de evento masivo;

Que, es política de la Gestión Municipal actual, salvaguardar el bienestar de la población, velar por el derecho a la protección de la salud, entendiendo que no es solo derecho sino también, obligación de la autoridad local, velar por la salud de todos los compueblanos del distrito de Yauli;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM, Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. El personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas velará por el irrestricto cumplimiento



DECRETO DE ALCALDIA N.º 001-2022- MDY/HVCA

de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, conforme a la normativa vigente.

Que, conforme lo señala DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM, señala que:
 Artículo 5.- Modificación del artículo 9 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM Modificase el artículo 9 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 9.- Reuniones y concentraciones de personas; Se encuentra prohibida la realización de todo tipo de evento masivo, tales como: desfiles, carnavales, fiestas patronales, fiestas costumbristas y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas. Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19."

Que, conforme lo señala DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM, señala que:
 Artículo 6.- Modificación del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM Modificase el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 14.- De las restricciones Focalizadas. 14.1 Hasta el 8 de agosto del 2021, en los departamentos y provincias que se encuentran en el nivel de alerta extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes. 14.2 Según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, hasta el 8 de agosto de 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo: d) Nivel de alerta extremo: • Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias): Artes escénicas Enseñanza cultural Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos. Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre. Eventos empresariales y profesionales al aire libre".

Que, el DECRETO SUPREMO N° 186-2021-PCM en su artículo 2° señala que:
 Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, Modificase el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas 8.1 Apruébase el Nivel de Alerta por Provincia, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto	Nivel de Alerta Extremo
Todas las demás provincias del Perú	Bagua Chepén Concepción Huamanga Huancavelica Santa Sullana Piura Sechura Talara Virú		



GERENCIA MUNICIPAL



INFORME N° 005-2022-GM-MDY/HVCA

A : SR. SILVESTRE SOTO OLARTE
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

ASUNTO : EMITIR DECRETO DE ALCALDIA.

REF. : CEDULA DE NOTIFICACIÓN 12-2022

FECHA : Yauli, 05 de enero de 2022

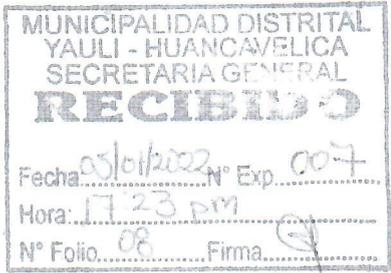
Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, SOLICITO EMITIR DECRETO DE ALCALDIA, exhortando al mayordomo del "Niño Mayor" y mayordomo del "Niño Jesús", que cumplan con lo establecido en el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM. Adjunto (07) folios.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;



Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica
Prof. Eusebio CAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
Archivo
EGE/gare



400001220220101906014901



MINISTERIO PÚBLICO
01° FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE
HUANCAVELICA (NCP)

MUY URGENTE
000007

CEDULA DE NOTIFICACION

12 - 2022
Muy Urgente



Caso Nro 1906014901-2022-1-0

NOMBRE: ALCALDE DEL DISTRITO DE YAULI

DIRECCION: PLAZA PRINCIPAL-YAULI-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA-I EGAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS

Por disposición del Sr.(a) Fiscal BETSYBETH CURASMA CRISPIN se cumple con notificarlo que se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION 01 con fecha 4 de ENERO del 2022 a fojas 6, SE DECLARA HA LUGAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO Y SE FORMULAN EXHORTACIONES, BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIR COPIAS A LA FISCALIA PENAL. Y anexos DISPOSICION 01 A FOJAS 06 DUPLEX.

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 4 DE ENERO DEL 2022.

RECIBIO CONFORME

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Caso : 1906014901-2022-1-0



400001220220101906014901



DISPOSICIÓN FISCAL NÚMERO UNO

Huancavelica, cuatro de enero
de dos mil veintidós.

I. VISTO

La Carpeta Fiscal generada a mérito del Oficio N° 02-22-VI-MACREPOL-JUNIN-REGPOL-HCA/DIVPOS/COM.YAULI"D", suscrito por el Teniente PNP Jean Carlo Cusacani Olivera – Comisario de Yauli, mediante el cual pone en conocimiento que los días 05 al 07 de enero de 2022, al parecer se llevará a cabo en el Distrito de Yauli, la Fiesta Patronal de Bajada de Reyes en honor a "Niño Mayor" y "Niño Jesús"; ello, pese a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestra Nación.

II. ANTECEDENTE

El día 04 de enero de 2021, esta Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica, recepcionó el Oficio antes precisado, con el cual se pone en conocimiento que los mayordomos de la Fiesta Patronal de Bajada de Reyes en honor a "Niño Mayor" y "Niño Jesús" vendrían organizando eventos sociales en el marco de dicha festividad; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento.

III. CONSIDERANDO

3.1 El artículo 158° de la Constitución Política del Perú señala que el "*Ministerio Público es autónomo*", en concordancia, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece: "*El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los Organos Judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento Jurídico de la Nación*"¹.

3.2 Asimismo "*Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieran impartirles sus superiores*"². De otro lado las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito, tiene por finalidad: "*1. Desarrollar el ejercicio de la función fiscal en materia de prevención del delito de conformidad con lo establecido en el Código Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, las leyes en materia de Prevención del Delito y otras establecidas por Ley; 2. Ejercer la función fiscal preventiva, en coordinación con diversas entidades involucradas en materia de prevención; y 3. Consolidar la función especializada de Fiscales con formación técnico – jurídico y científico en materia de prevención del delito, que contribuyan a fortalecer la política institucional*"³; por ende, "*Las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito tienen competencia para conocer acciones destinadas a prevenir el delito, sin que ello signifique el inicio de diligencias preliminares, investigación preparatoria o de otra índole*"⁴.

¹ Capítulo X. Artículo 158° Constitución Política del Perú.

² Art. 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público

³ Artículo 5° Autonomía Funcional – Ley Orgánica del Ministerio Público.

⁴ Artículo 1° "Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito", aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN del 02 de agosto del 2016.



(notarial, administrativo, civil, laboral, etc.)⁵.

3.3 Concurrentemente, el artículo 6 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, dice: "Las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito tienen competencia para conocer acciones destinadas a prevenir el delito, (...)"; coligiéndose así que, las Fiscalías de Prevención del Delito presuponen su intervención de manera previa a la comisión de ilícitos penales.

3.4 Es de considerar además, el artículo 13 del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, que señala: "El procedimiento preventivo tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y recomendando la observancia de la normativa vigente vinculado a las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y otra", en armonía, el artículo 14, del reglamento precitado dice: "El inicio del procedimiento preventivo se puede promover de oficio, a solicitud de parte, a pedido de las instituciones públicas o entidades privadas sobre hechos que guarden relación en el ámbito de su competencia" (subrayado nuestro).

IV. ANÁLISIS

4.1 El día 04 de enero de 2022, esta Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica recepcionó el Oficio N° 02-22-VI-MACREPOL-JUNIN-REGPOL-HCA/DIVPOS/COM.YAULI"D", suscrito por el Teniente PNP Jean Carlo Cusacani Olivera – Comisario de Yauli, en cuyo contenido comunica presunto evento social en el marco de la Fiesta Patronal de Bajada de Reyes en honor a "Niño Mayor" y "Niño Jesús", el primero organizado por los esposos Delfín Ampa Castro y Dionisia Benito Condori; en tanto que, el segundo organizado por los esposos Bernardo Matamoros Boza y Gladys De La Cruz Inga.

4.2 Estando a lo detallado, corresponde determinar si concurren los presupuestos establecidos para disponer el inicio del procedimiento preventivo (riesgo efectivo de la posible comisión del delito o que los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito), presupuestos éstos que se encuentran previstos en el artículo 16° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito; puesto que, de no concurrir los mismos, corresponderá disponer no ha lugar el inicio del procedimiento preventivo acorde al artículo 17° del Reglamento precisado.

4.3 Al respecto, este Despacho Fiscal considera que en el caso en concreto, los mayordomos antes aludidos vendrían promocionando múltiples eventos sociales en el marco de la Fiesta Patronal de Bajada de Reyes en honor a "Niño Mayor" y "Niño Jesús", las mismas que tendrían lugar en el Distrito de Yauli los días 05 al 07 de enero de 2022 conforme se desprende del cronograma de hojas 02, como es el caso del wasikay al compás de una orquesta por las principales arterias del distrito de Yauli, vispera, procesión al compás de la orquesta, presentaciones artísticas, bailes generales, entre otros; ello, pese que la realización de fiestas patronales se encuentra prohibida, conforme se ilustra en el apartado 4.4 de la presente Disposición, más aún si, se sabe que este tipo de actividades tienden a congregarse gran cantidad de espectadores; por lo mismo, a criterio de esta Fiscalía existe un riesgo que de ejecutarse dicha fiesta patronal se transgredan medidas sanitarias, por lo que, debe disponerse el inicio del procedimiento preventivo en vía de prevención del delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias, previsto en el artículo 292° del Código Penal, que sanciona al que: "(...) Viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga"; asimismo, disponer las acciones destinadas a evitar la comisión de dicho delito, esto es, exhortando o recomendando la observancia de la normativa vigente.

⁵ Artículo 2° "Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito", aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN.



4.4 En ese sentido, se trae a colación el Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, publicado el 23 de diciembre de 2021, en cuyo artículo 1° prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendarios, a partir del 1 al 31 de enero de 2021, prórroga que obedece a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; asimismo, se precisa que bajo dicho contexto -Estado de Emergencia Nacional- mediante artículo 9° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por última vez mediante artículo 5° del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, se ha previsto que: "Se encuentra prohibida la realización de todo tipo de evento masivo, tales como: desfiles, carnavales, fiestas patronales, fiestas costumbristas y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas. Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19" (Negrita y subrayado nuestros) y, el artículo 8°, numeral 1 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, publicado el 23 de diciembre de 2021, de cuyo tenor se desprende que la provincia de Huancavelica se sitúa junto a otras diez provincias, en el nivel de alerta alto; en base a las cuales, corresponde formular EXHORTACIÓN a los mayordomos del "Niño Mayor" (Delfín Ampa Castro y esposa Dionisia Benito Condori); asimismo, a los mayordomos del "Niño Jesús" (Bernardo Matamoros Boza y esposa Gladys De La Cruz Inga) quienes vendrían promoviendo la Fiesta Patronal Bajada de Reyes en honor a "Niño Mayor" y "Niño Jesús", para que se abstengan de realizar actividades no permitidas durante el Estado de Emergencia Nacional, como es el caso de la Fiesta Costumbrista aludida, así como dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por artículo 5° del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, norma esta a la cual se hizo alusión en este extremo; ello, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a la presente exhortación, pueda ser denunciado por la presunta comisión del delito contra la Salud pública, en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias.

4.5 Por otro lado, considerando que en el tercer párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, publicado el 23 de diciembre de 2021, se estipula que: "El personal de la Policía Nacional Perú y de las Fuerzas Armadas velará por el irrestricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, conforme a la normativa vigente", en armonía con lo previsto en el artículo 4°, numeral 1° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por última vez mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, publicado el 10 de julio de 2021 y que, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por última vez mediante artículo 3° del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, publicado el 10 de julio de 2021: "(...) Los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda: El distanciamiento físico o corporal no menor de un (01) metro, (...) el lavado frecuente de manos, el uso de mascarilla y/o doble mascarilla, según corresponda, (...) evitar aglomeraciones (...)" (negrita y subrayado nuestros), este Despacho Fiscal considera que, existe el riesgo de que dichos entes inobserven las normas invocadas en este apartado; en ese sentido, resulta pertinente disponer el inicio del procedimiento preventivo contra la Policía Nacional del Perú – Comisaría PNP Yauli y Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli, en vía de prevención del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de Actos Funcionales, previsto en el artículo 377° del Código penal, que sanciona al: "(...)

6 Artículo 4.1 D.S. N° 184-2021-PCM.- "La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, y en estricto respecto de la Constitución Política del Perú y los derechos fundamentales, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas en el Estado de Emergencia Nacional (...)"



Funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo (...).

4.6 Consiguientemente, se debe EXHORTAR al Comisario PNP Yauli, a efecto de que, en observancia del artículo 166° de la Constitución Política del Perú, que señala: "La Policía Nacional (...) garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene y combate la delincuencia. (...)", en armonía de los numerales 1), 2), 3) y 4), del Artículo III, del Título Preliminar⁷, e incisos 1), 2) 3) y 4), del artículo 2º, del Decreto Legislativo N° 1267, "Ley de la Policía Nacional del Perú", Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 026-2017-IN y, la norma invocada en el apartado anterior; adopten las medidas estratégicas y otras acciones de su competencia, con la finalidad de impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas en el Estado de Emergencia Nacional, como es el caso de la Fiesta Patronal de Bajada de Reyes en honor a "Niño Mayor" y "Niño Jesús" (véase considerando 4.4 de la presente Disposición); precisándose que, si, durante las acciones que adopten en cumplimiento de sus funciones conforme a ley, advirtieran hechos de connotación penal (realización de eventos sociales prohibidos), éstos deberán ser comunicados inmediatamente a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno celular 954699797 (día 05 de enero 2022), 939772006 (día 06 de enero 2022) y 952982806 (día 07 de enero 2022), a fin de que procedan conforme a sus funciones y atribuciones; ello, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a la presente exhortación, pueda ser denunciado por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales. Sobre el particular, se deberá REMITIR a este Despacho un informe documentado en el plazo de setenta y dos horas de llevado a cabo.

4.7 En ese mismo sentido, se debe EXHORTAR al señor Alcalde del Distrito de Yauli, para que conforme a sus atribuciones, funciones y obligaciones enmarcadas en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, dé estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por última vez mediante artículo 5° del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, norma que prohíbe la realización de todo tipo de evento masivo, conforme se ha detallado en el apartado 4.4 de la presente Disposición; ello, en observancia de lo señalado en el artículo 5, del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, -aún vigente-, que prescribe: "Durante la vigencia del Estado de emergencia, el Gobierno Nacional dicta las normas que sean necesarias para su cumplimiento. Los Gobiernos Regionales y Locales contribuyen al cumplimiento de las medidas (...)" (negrita y subrayado nuestro), bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a la presente exhortación, pueda ser denunciado por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales. Sobre el particular, se deberá REMITIR a este Despacho un informe documentado en el plazo de setenta y dos horas de llevado a cabo.

4.8 Del mismo modo, considerando que, durante las Fiestas Patronales tienen lugar actos de carácter propiamente religiosos como es el caso de la celebración de la Santa Misa, corresponde EXHORTAR al Párroco del Distrito de Yauli de esta ciudad, si lo hubiera, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 14.2 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado mediante artículo 3° del Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, esto es, respetar el aforo para templos y lugares de culto en espacios cerrados, para el nivel de alerta alto, de 40 %, y que, por su intermedio se recomiende a los feligreses el respeto a las normas sanitarias vigentes.

⁷Artículo III LPNP.- Función Policial. "Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descripta, definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo funciones en su condición de fuerza pública del Estado. La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente: 1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana. 2) Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad. 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado. 5) (...)"

⁸Artículo 2 LPNP.- Funciones. "Son funciones de la Policía Nacional del Perú, las siguientes: 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno y la seguridad ciudadana. 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público. 3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana. 4) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. 5) (...)"



4.9 Finalmente, debe disponerse que acorde a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 21° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, el personal fiscal se constituya a los lugares donde habrá de tener lugar el evento citado, las veces que considere pertinente, con la finalidad de realizar la acción preventiva.

V. DECISIÓN FISCAL

En consecuencia, de conformidad a las facultades conferidas mediante el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de las Fiscalías de Prevención de Delito, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-MP-FN; este Despacho Fiscal,

DISPONE

Primero.- DECLARAR HA LUGAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO, por un plazo de treinta (30) días, contra los mayordomos del "Niño Mayor" (Delfín Ampa Castro y esposa Dionisia Benito Condori) y "Niño Jesús" (Bernardo Matamoros Boza y esposa Gladys De La Cruz Inga), en vía de prevención de los delitos Contra la Salud Pública, en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias, previsto en el artículo 292° del Código Penal; asimismo, contra la Policía Nacional del Perú – Comisario PNP Yauli y Alcalde del Distrito de Yauli, en vía de prevención del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377° de la norma en mención.

Segundo.- En atención al considerando 4.4 de la presente Disposición Fiscal, se EXHORTA a las personas de Delfín Ampa Castro y esposa Dionisia Benito Condori (Mayordomos del "Niño Mayor"); asimismo, a Bernardo Matamoros Boza y esposa Gladys De La Cruz Inga (Mayordomos del "Niño Jesús") se abstengan de realizar actividades no permitidas durante el Estado de Emergencia Nacional, como es el caso de la Fiesta Patronal de Bajada de Reyes en honor a "Niño Mayor" y "Niño Jesús", así como dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por artículo 5° del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM; ello, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a la presente exhortación, puedan ser denunciados por la presunta comisión del delito contra la Salud pública, en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias.

Tercero.- En atención al considerando 4.6 de la presente Disposición Fiscal, se EXHORTA a la Policía Nacional del Perú – Comisaría PNP Yauli, adopten las medidas estratégicas y otras acciones de su competencia, con la finalidad de impedir se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas en el Estado de Emergencia Nacional, como es de la Fiesta Patronal de Bajada de Reyes en honor al "Niño Mayor" y "Niño Jesús" (véase considerando 4.4); siendo que, de advertirse hechos de connotación penal, deberán ser comunicados al Fiscal Penal de Turno cuyo número se precisa; ello, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a la presente exhortación, pueda ser denunciado por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales. Sobre el particular, se deberá REMITIR a este Despacho un informe documentado en el plazo de setenta y dos horas, de llevado a cabo.

Cuarto.- En atención al considerando 4.7 de la presente Disposición Fiscal, se EXHORTA al señor Alcalde del Distrito de Yauli, para que dé estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por última vez mediante artículo 5° del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, norma que prohíbe la realización de todo tipo de evento masivo, conforme se ha detallado en el apartado 4.4 de la presente Disposición; ello, en observancia de lo señalado en el artículo 5, del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, -aún vigente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a la presente exhortación, pueda ser denunciado por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE
PREVENCIÓN DEL DELITO

funcionales. Sobre el particular, se deberá **REMITIR** a este Despacho un informe documentado en el plazo de **setenta y dos horas** de llevado a cabo.

Quinto.- EXHORTAR al Párroco de la Parroquia de Yauli, si lo hubiera, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 14.2 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado mediante artículo 3° del Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, esto es, respetar el aforo para templos y lugares de culto en espacios cerrados de 40% para el nivel de alerta alto y que, por su intermedio se recomiende a los feligreses el respeto a las normas sanitarias vigentes.

Sexto.- DISPONER que personal fiscal de este Despacho Fiscal se constituya a los lugares donde habrá de tener lugar el evento citado, las veces que considere pertinente, con la finalidad de realizar *in situ* las correspondientes acciones preventivas que amerite el caso, según el resultado de las diligencias dispuestas, las cuales serán documentadas mediante acta fiscal respectiva.

Séptimo.- NOTIFICAR la presente disposición fiscal, con arreglo a ley, a quienes corresponda en los domicilios legales, o los que tuvieran señalados en el caso, para cuyo efecto se deberá requerir la asignación de movilidad ante la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huancavelica.

GBDB/bcc

[Firma]
FISCALÍA DE LA NACIÓN
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL DE
PREVENCIÓN DEL DELITO
HUANCABELICA